

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720140054600
Causante	Cayetano Avendaño Rodríguez

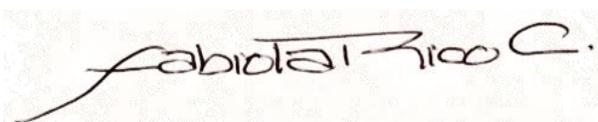
Se niega por improcedente la solicitud de dar trámite a la objeción de inventarios y avalúos, elevada por el apoderado de YOLANDA AVENDAÑO LEÓN, MARÍA DE LOS ÁNGELES AVENDAÑO LEÓN, LEONARDO AVENDAÑO LEÓN, JUAN CARLOS AVENDAÑO LEÓN, y HEIDY ROCIO AVENDAÑO LEÓN, puesto que dichas objeciones se formulan en audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, y los herederos contaban con representación de un profesional del derecho para la fecha de celebración de la diligencia.

Ahora bien, si lo que los herederos reconocidos pretenden es incluir nuevos bienes o deudas en el acervo hereditario, se deberá adecuar la petición a lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho ya expidió la certificación con destino a la DIAN, quedando a la espera de la respuesta de la entidad para dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 048 de hoy, 21/03/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

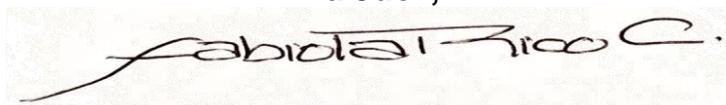
Clase de proceso	Adjudicación de apoyo
Radicado	11001311001720180089000
Demandante	Clara Stella Díaz Pulido y Otro
Titular de Derechos	Sandra Carolina Zabala Díaz

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

1. Téngase en cuenta que el Defensor de familia y el agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, se encuentran notificados dentro del presente asunto.
2. Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, realizando el emplazamiento a los parientes por línea materna y paterna de la titular de derechos CRISTIAN FERNANDO DÍAZ MARTÍN.
3. Se reconoce personería a la Dra. NOHORA MILENA CARVAJAL CASTRILLON como apoderada judicial de los demandantes CLARA STELLA DÍAZ PULIDO y MAURICIO ZABALA DIAZ, en la forma y términos del poder a ella otorgado y visto en el numeral 005 del expediente.
4. Proceda secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 y 5 del auto de fecha 26 de noviembre de 2021.
5. De otra parte, téngase en cuenta la manifestación hecha por la apoderada judicial, respecto de los familiares por línea materna de la titular de derechos Sandra Carolina Zabala Díaz.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 048 de hoy, 21/03/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyo
Radicado	11001311001720180089000
Demandante	Clara Stella Díaz Pulido y Otro
Titular de Derechos	Sandra Carolina Zabala Díaz

En atención a las solicitudes elevadas por la apoderada de la demandante, en los que indica la premura de designar un apoyo en favor de SANDRA CAROLINA ZABALA DÍAZ; en aras de garantizar los derechos que le asisten al titular del acto jurídico, en tanto que se emite pronunciamiento de fondo en el asunto de la referencia, y de conformidad con los lineamientos del art. 1º, 5º y 51 de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

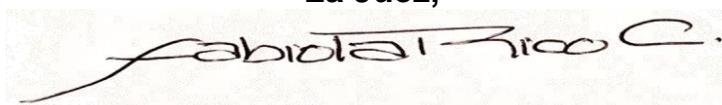
1. DESIGNAR a CLARA STELLA DÍAZ PULIDO, identificada con cédula ciudadanía número 41.462.039 de Bogotá, como apoyo judicial provisional de SANDRA CAROLINA ZABALA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.373.916 de Bogotá, en su calidad de madre de la titular del acto jurídico, con el fin de, pueda ejercer de manera ilimitada como apoyo en las todas las decisiones médicas que tenga relación con su salud y vida, tales como exámenes médicos, medicación, cirugías, trasplantes, transfusiones de sangre, tratamientos médicos, etc. De igual manera, puedan apoyarla en la toma de decisiones financieras y jurídicas, dada su condición médica y demostrada a través del presente proceso.

AUTORIZAR a CLARA STELLA DÍAZ PULIDO, identificada con cédula ciudadanía número 41.462.039 de Bogotá, a ejercer el cargo a partir de la ejecutoria de esta providencia.

EXPEDIR a costa de la parte interesada, copia auténtica de esta decisión y del auto que admitió la demanda, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 048 de hoy, 21/03/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

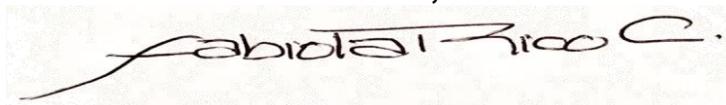
Clase de proceso	Adjudicación de apoyo
Radicado	11001311001720190019200
Demandante	Fernando Díaz Fierro
Titular de Derechos	Cristian Fernando Díaz Martín

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

1. Téngase en cuenta que el defensor de familia y el agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, se encuentran notificados dentro del presente asunto.
2. Se ordena agregar al expediente el escrito presentado por Fernando Díaz Fierro, que obra en el numeral 006 del expediente.
3. Proceda secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del auto de fecha 5 de noviembre de 2021.
4. De otra parte, téngase en cuenta que se encuentra en el proceso el informe de la valoración de apoyos realizado por parte de la Defensoría del Pueblo al titular de derechos **CRISTIAN FERNANDO DÍAZ MARTÍN**, del cual se correrá traslado en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 048 de hoy, 21/03/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190035800
Demandante	Carmenza Forero Urrea
Demandado	Julio Mauricio Rodríguez Delgado

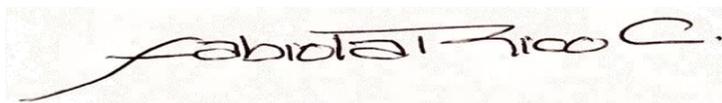
Verificado el expediente de la referencia, se observa que la apoderada de la parte demandada, la doctora YENIFER PAOLA SANTANA BERMUDEZ, presentó **inventarios y avalúos adicionales** (ítem 012 del expediente digital).

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del Código General del Proceso, no es posible dictar sentencia hasta que no se adelante el trámite señalado en dicha norma.

En consecuencia, se ordena CORRER traslado de dichos inventarios por el término de **tres (03) días**; vencido dicho término, se deberán ingresar a diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado No. 048 de hoy, 21/03/2023

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190070700
Demandante	Marilyn Daiann Garzón Jiménez
Titular de Derechos	Néstor Wilson Fonseca Gómez

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

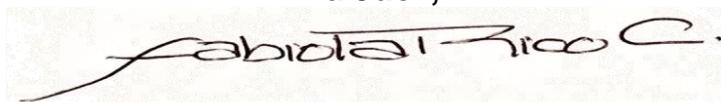
1. Se ordena agregar al expediente la respuesta proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la que comunican que la señora Marilyn Daiann Garzón Jiménez, no asistió a la valoración para la cual había sido citada el día 19 de octubre de 2022.
2. A fin de llevar a cabo la audiencia del artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 21 del mes de junio del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 048 de hoy, 21/03/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

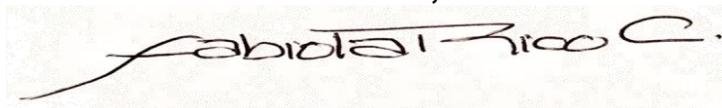
Clase de proceso	Adjudicación de apoyo
Radicado	11001311001720210027000
Demandante	María Eva Martínez Villamil
Titular de Derechos	Ana Joaquina Martínez de Vargas

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

1. Se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de COLPENSIONES y de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (numerales 029, 030, 031, 032 y 033 del expediente).
2. Se ordena OFICIAR al Banco BBVA informando que la señora MARIA EVA MARTINEZ VILLAMIL identificada con C.C. No. 41.314.035 de Bogotá ha sido designada como apoyo judicial de la señora a la ANA JOAQUINA MARTINEZ DE VARGAS identificada con la C.C. 20.311.850 de Bogotá para todo lo atinente a las diligencias necesarias para el reconocimiento de los derechos de la señora Ana Joaquina Martínez de Vargas. Con el oficio, remítase copia del acta de la audiencia celebrada el día 29 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 048 de hoy, 21/03/2023.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicado	110013110017 20220009400
Demandante	Wilinton Ferney Peña García
Demandado	Leidy Andrea Sánchez Perilla

Téngase por agregada al expediente la respuesta remitida por el apoderado del demandante (archivo digital 21), en cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia del 22 de febrero de 2023.

En aras de continuar con el trámite, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
- El interrogatorio de la demandada, LEIDY ANDREA SÁNCHEZ PERILLA.
- Los testimonios de JENY PAOLA BLANCO BLANCO y ABEL ANTONIO RONCANCIO GARCÍA.

b. Por parte de la demandada:

- No hay pruebas por decretar, toda vez que no contestó la demanda.

c. De oficio:

- Se requiere a la parte demandante para que, en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte sus tres (03) últimas declaraciones de renta; asimismo, aclare y precise cuáles son sus ingresos mensuales, adjuntando los documentos que soporten su dicho, a fin de acreditar su capacidad económica y así establecer el régimen de alimentos en favor del adolescente K.S.P.S.
- Por secretaría OFICIAR a las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá, al Instituto Agustín Codazzi y a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que en el término de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, informen al despacho si el demandante WILINTON FERNEY PEÑA GARCÍA es titular de bienes muebles o inmuebles, remitiendo los correspondientes certificados de tradición.

- Se requiere a la demandada, LEIDY ANDREA SÁNCHEZ PERILLA para que, en el término de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, remita la relación de gastos mensuales del adolescente K.S.P.S., discriminando por conceptos, y allegando los respectivos soportes. Por secretaría NOTIFICAR esta decisión a la demandada por el medio más expedito.

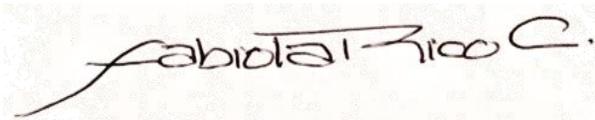
Finalmente, se señala el **miércoles catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 pm** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes, informándoles que en dicha audiencia se evacuará la etapa de conciliación interrogatorio exhaustivo, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán comparecer a la diligencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 048 de hoy, 21/03/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

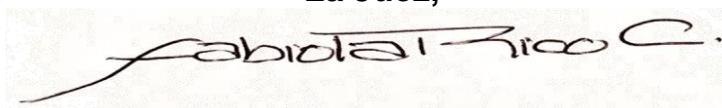
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720220058700
Demandante	Eliana Paola Pabón Martínez
Titular de Derechos	Víctor Eduardo Narváez Alfonso

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

1. Se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de BBVA y Banco Caja Social (numerales 011, 012 y 014 del expediente).
2. Téngase en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por el apoderado judicial vista en el numeral 013 del expediente. Proceda la parte demandante a vincular al demandado de conformidad a lo ordenado en la ley 2213 de 2022.
3. Agréguese al expediente el reporte de depósitos judiciales consignados para este proceso (numeral 015 del expediente).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 048 de hoy, 21/03/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes
Radicado	11001311001720220060000
Demandante	Martha Consuelo del Carmen Gómez Ramírez y Otro
Titular de derechos	María Cristina Gómez Ramírez

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **adjudicación judicial de apoyos con carácter permanente** a favor de la señora **MARÍA CRISTINA GÓMEZ RAMÍREZ** que presenta a través de apoderado judicial, la señora **MARTHA CONSUELO DEL CARMEN GÓMEZ RAMÍREZ**, en calidad de hermana de la titular del acto jurídico.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la señora **MARÍA CRISTINA GÓMEZ RAMÍREZ** de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y/o el art. 8º de la Ley 1213 de 2022.

Notificar al **Agente del Ministerio Público** y al **Defensor de Familia**, adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 1213 de 2022.

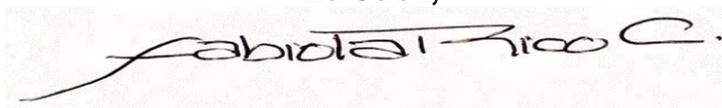
De conformidad con el num. 3º del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 61 del C. Civil, **cítese por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, **de la discapacitada MARÍA CRISTINA GÓMEZ RAMÍREZ**, para que manifiesten lo que estimen pertinente

De otra parte, téngase en cuenta que se encuentra en el proceso el informe de la valoración de apoyos realizado por parte de la Defensoría del Pueblo a la titular de derechos **MARÍA CRISTINA GÓMEZ RAMÍREZ**, del cual se correrá traslado en el momento procesal pertinente.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al Dr. HELMER SIERRA ROMERO, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



sygm

FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 048 de hoy, 21/03/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720220067000
Demandante	Jorge Eduardo Méndez Correa
Demandada	Gina Paola Bojacá Huertas

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por JORGE EDUARDO MÉNDEZ CORREA, quien actúa a través de apoderado, en contra de GINA PAOLA BOJACÁ HUERTAS.

SEGUNDO. ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada y manifestar bajo la gravedad de juramento la forma en que obtuvo su correo electrónico).

CUARTO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de **veinte (20) días**, para que la parte demandada proceda a su contestación.

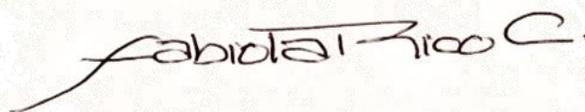
QUINTO. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público adscritos al despacho, en interés de las adolescentes P.C.M.B. y M.A.M.B., atendiendo lo establecido en el artículo 388 del Código General de Proceso. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada ALEJANDRA OCHOA JARAMILLO como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO. REQUERIR a los apoderados de las partes y auxiliares de la justicia para que en adelante procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 048 de hoy, 21/03/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO